



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA - FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FCP 2018, mediante Escritura Pública No. 1273 del 16 de noviembre de 2018, Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN:	Carrera 9 No. 76 – 49 Oficina 203
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA sucursal en Colombia de la Sociedad SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA domiciliada en Brasil.
NIT.:	901.144.436-4
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:	JUAN CARLOS AFANADOR MEDRANO, según Acta No. 001 de Asamblea General del 22 de febrero de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019, bajo el número 00293038 del libro VI.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.295.443 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN:	Calle 69 No. 4-48 en Bogotá D.C.
TELÉFONO:	3103295349
e-mail:	sucursacolombia@softplan.com.br

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante PA FCP, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que el 27 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FCP 2018; cuyo objeto es la "Constitución de un Patrimonio Autónomo para que sea administrado por la FIDUCIARIA, con el fin de que ésta en su calidad de vocera, administre,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

contrate y pague, con cargo a los recursos que pertenecen al Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo derogue, modifique, adicione o complemente".

3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del Consorcio FCP 2018, quien a su vez será el vocero y administrador del PA-FCP, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que los actos de gestión y la contratación derivada del PA-FCP se rige por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo primero del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, el presente contrato se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.
5. Que el desarrollo del objeto del FCP, consiste en ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la Paz del Plan Plurianual de inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto, el Fondo Colombia en Paz podrá recibir:
 - 1.-Recursos del Presupuesto General de la Nación
 - 2.-Recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.
 - 3.-Recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable
 - 4.-Recursos de Cooperación Internacional no Reembolsables.
 - 5.-Bienes y derechos que adquiera a cualquier título.
 - 6.- Usufructo y explotación de bienes que a cualquier título reciba, provenientes de personas de derecho público o privado.
 - 7.- Recursos provenientes de la participación privada
 - 8.- Los demás recursos que determine la ley.
6. Que para garantizar la ejecución de los recursos mencionados en el anterior numeral, El FCP podrá:

[Handwritten signature and initials]



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto.
 2. Articular los demás fondos creados o que se creen por el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz.
 - 3.-Recibir aportes a cualquier título de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional, para el cumplimiento de su objeto.
 - 4.-Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil.
 - 5.- Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del FCP.
7. Que para la ejecución de los recursos relacionados, el FCP cuenta con un Manual de Contratación, el cual se estructuró atendiendo a que el régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos y sus subcuentas, y en el se indicó que el régimen legal es el de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución política, en el que se dispone que las entidades ejecutoras son las responsables de toda la etapa precontractual en sus perspectivas técnica, financiera, jurídica y administrativa y deben presentar para análisis al Fondo Colombia en Paz las fichas técnicas de solicitud o modificación de contratos.
8. Que de conformidad con la solicitud elevada por la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) y con cargo a la subcuenta de dicha entidad ejecutora se solicitó la contratación bajo la modalidad de Convocatoria Pública para adelantar el proceso de selección cuyo objeto recae en *"Contratar el diseño, implementación, licenciamiento y soporte técnico del sistema de gestión judicial para la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP"*. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 2.3.1 y 2.3.1.1 según los cuales bajo esta modalidad de *"contratación competitiva se pueden presentar ofertas para la contratación de bienes o servicios que requieran las entidades ejecutoras, todas las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones de la respectiva convocatoria"*. Igualmente, la norma referida establece que *"la oferta se seleccionará con base en factores objetivos definidos en el Análisis Preliminar"*.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, se convocó a los interesados con el objeto de seleccionar la propuesta más favorable para contratar la solución requerida del Sistema de Gestión Judicial para la JEP mediante Convocatoria Pública 002 de 2019.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

10. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 01 de febrero de 2019, el FCP adelantó la Convocatoria Pública No. 002 de 2019, cuyo objeto fue *“Contratar el diseño, implementación, licenciamiento y soporte técnico del sistema de gestión judicial para la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.”*
11. Que el 10 de abril de 2019 se celebró diligencia de cierre de la Convocatoria Pública No. 002 de 2019, con dos (2) propuestas a saber: i) Robotec Colombia S.A.S. y ii) Softplan Sistemas Colombia.
12. Que una vez surtidas todas las etapas del proceso de selección de acuerdo con el manual de contratación del FCP y realizadas las evaluaciones finales técnicas, jurídicas y financieras de la Convocatoria Pública No. 002 de 2019, publicada en la página web de la Fiduprevisora, se pudo verificar que la propuesta presentada por Softplan Sistemas Colombia, fue la más favorable para el desarrollo del objeto a contratar, de acuerdo con la oferta presentada y los criterios objetivos de habilitación y ponderación.
13. Que en virtud del procedimiento establecido en el Manual Contractual del FCP, se sometió a consideración del Comité Técnico el día 10 de junio de 2019 el informe definitivo de evaluación, el cual, previa revisión de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos tuvo voto favorable. Así como también las respuestas a las observaciones.
14. Que así mismo, la contratación de la firma Softplan Sistemas Colombia, fue puesta a consideración del Comité Fiduciario la cual fue aprobada e instruida por este mediante Acta No. 57 del 12 de junio de 2019 y reafirmada mediante Acta No. 59 de 17 de junio de 2019, en consecuencia, se autorizó la asignación del proceso de selección y la aceptación de la oferta.
15. Que, surtidas las etapas del Manual de Contratación se procedió con la publicación de la aceptación de la oferta el día 19 de junio de 2019, una vez cumplidas las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
16. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2393 de 2019 y No. 2739 de 2019, el cual hace parte integral del presente documento.
17. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y sus anexos, para cubrir la necesidad expuesta por parte de FCP, se suscribe contrato con Softplan Sistemas Colombia, por cumplir los requisitos exigidos dentro del proceso de selección por Convocatoria Pública No. 002 de 2019. La propuesta económica presentada por Softplan Sistemas Colombia,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

de acuerdo con el Formato No. 2, asciende a la suma de Nueve Mil Ciento Treinta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuarenta y Cuatro Pesos (\$9.139.248.044), incluido IVA y demás gravámenes y tributos a que haya lugar. Así mismo, en caso de requerirse, el valor hora – hombre asciende a la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos (\$160.000).

18. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
19. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
20. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que sus representantes legales que no reportan antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
21. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Contratar el diseño, implementación, licenciamiento y soporte técnico del sistema de gestión judicial para la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior contratación, se enmarca en el punto 23 del Acuerdo Final, por medio del cual se creó el Acuerdo de Creación de una Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Así mismo, en consonancia con el punto 6.1 del mencionado acuerdo, en el cual establece que el Gobierno Nacional será el responsable de la correcta implementación de los acuerdos alcanzados en el proceso de conversaciones de Paz, para lo cual se compromete a garantizar su financiación a través de diferentes fuentes. En este sentido, la JEP, el cual hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, será la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma y que conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al primero (1) de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

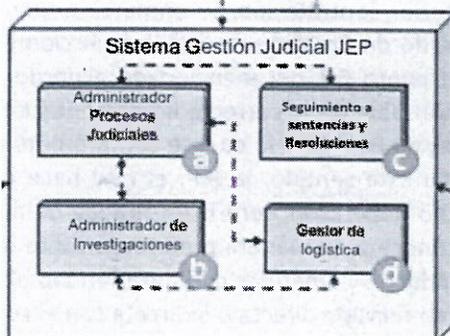
Por lo anterior, para cumplir los propósitos, el Decreto 1592 de septiembre 29 de 2017, establece las disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la JEP, y en el artículo 3° Bienes y Servicios de la JEP, enuncia "(...) hasta tanto se adopte la ley estatutaria que desarrollo la Jurisdicción Especial para la Paz, con cargo al presupuesto del Fondo Colombia en Paz y atendiendo los recursos que se destinen para el efecto, se adquirirán los bienes y servicios que se requieran para su puesta en funcionamiento."

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la naturaleza del objeto contratado, así como las exigencias legales y técnicas que surjan de la naturaleza del contrato, las especificaciones técnicas de los servicios requeridos se encuentran consignadas en los documentos:

- Anexo 1: Especificaciones Técnicas Sistema de Gestión Judiciales.
- Anexo 2: Prueba de Concepto.
- Anexo 3: Acuerdos de Nivel de Servicio
- Anexo 4: Antecedentes y contexto JEP
- Anexo 5: Análisis del Sector

Diseño, implementación y soporte técnico de una herramienta tecnológica, que permita gestionar y consultar la trazabilidad de cada caso allegado a la JEP, que permita la comunicación e interacción con los demás sistemas de información de la JEP. Teniendo en cuenta las políticas de tratamiento de datos, salvaguardando la privacidad y reserva de los actos surtidos en este, de acuerdo a lo definido en cada actuación por los despachos judiciales.

El Sistema de Gestión Judicial incluye 4 subcomponentes principales, que se ilustran en la siguiente gráfica: i) administrador de procesos judiciales, ii) administrador de investigaciones, iii) gestor de logística y iv) módulo de seguimiento a sentencias y resoluciones:





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

Administrador de procesos judiciales: Eje fundamental del sistema, tiene como función la parametrización de procesos judiciales permitiendo el registro de: actores, tareas, reglas de negocio, tipos de contenidos, relaciones entre los anteriores, secuencia de tareas, condiciones de reglas de negocio, y la creación y acceso del expediente virtual.

Seguimiento Sentencias y resoluciones: Tiene como función principal el registro de la gestión y trazabilidad de las sentencias y resoluciones emitidas por las autoridades judiciales de la JEP.

Gestor de Logística: Tiene como función la gestión de audiencias y notificaciones, e interactúa con el administrador de procesos judiciales. Permite la programación de recursos físicos y humanos involucrados en la realización de audiencias.

Administrador de Investigaciones: Interactúa con el administrador de procesos judiciales y permite llevar la gestión de las investigaciones asociando pruebas y análisis adicionales a las actuaciones de los procesos judiciales. Tanto el administrador de procesos judiciales como el administrador de investigaciones deben permitir la parametrización de flujos que permitan modelar las actuaciones asociadas a cada proceso legal conforme a la normatividad.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El acta de inicio del contrato se deberá suscribir a más tardar al tercer día hábil siguiente al de la aprobación de la garantía, salvo que medie acuerdo escrito en contrario entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.139.248.044), incluido IVA, costos, gastos, pólizas y demás impuestos, tasas o contribuciones a que hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos derivados del contrato.

El valor de hora – hombre, de acuerdo a la oferta económica del CONTRATISTA asciende a la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000).

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, pagará al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la modalidad de los servicios así:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

Para la implementación del Sistema de Gestión Judicial de la JEP, junto con sus respectivas licencias a perpetuidad a nombre de la JEP:

El monto total del contrato se pagará al oferente en cinco (05) pagos contra entrega y recibo a satisfacción de los productos correspondientes a cada fase del contrato de conformidad con el siguiente plan de pagos:

PAGOS	% POR PAGO	ID. DE LOS ENTREGABLES ASOCIADOS AL PAGO (los identificadores de los entregables están relacionados en el documento No. 1 ANEXO TÉCNICO, numeral 1.2 ACTIVIDADES Y ENTREGABLES)
PAGO 1: Una vez recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato el Plan de calidad del proyecto	10%	1 y los adicionales que el oferente defina.
PAGO 2: Una vez recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato los entregables derivados de la implementación del Sistema de Gestión Judicial de la JEP.	15%	2 y 3, 4 a 6 para fase 1 y los adicionales que el OFERENTE defina.
PAGO 3: Una vez recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato los productos derivados de la Implementación del Sistema de Gestión Judicial de la JEP – Fase 1.	30%	7 a 14 para Fase 1, y 27 (licencias de los componentes de software instalados), y los adicionales que el OFERENTE defina
PAGO 4: Una vez recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato los productos derivados de la Implementación del Sistema de Gestión Judicial de la JEP – Fase 2.	35%	15 a 25 para Fase 2, y 27 (licencias de los componentes de software instalados), y los adicionales que el OFERENTE defina.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

PAGO 5 Una vez recibidas a satisfacción, por parte del supervisor del contrato, las licencias de la herramienta ECP y sus desarrollos	10%	26 y Acta de recibo a satisfacción y los productos adicionales que el OFERENTE defina
--	-----	---

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán realizados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación, expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso, que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) –ver FORMATO No. 15 PAGOS SEGURIDAD SOCIAL, anexando las correspondientes planillas de pago debidamente canceladas.

- **Bolsa de horas para la implementación de requerimientos nuevos, siempre y cuando sea requerido:**

Hasta 480 horas. Se establecen hasta 480 horas para implementaciones en ambiente de producción, las cuales deben ser justificadas por el contratista y validarse por parte del supervisor del contrato. Para su liquidación se multiplicará el número de horas validadas y aprobadas, por el valor de la hora-hombre ofertada, aplicando todas las retenciones de ley correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA. -REQUISITOS DE PAGO: El contratante realizará el pago pactado, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Factura con los requisitos descritos en el artículo 617 del E.T.
2. Certificación de pago de parafiscales (por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal (cuando la entidad no esté obligada a tener Revisor Fiscal).
3. Informe de actividades del Contrato avalado por el Supervisor o equivalente.
4. Formato autorización de pago.
5. Copia del RUT

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3.** Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán

Página 9 de 31

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO FCP – 2018 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse al procedimiento para el pago, establecido en el Manual Operativo del FCP, así como en el presente contrato, en concordancia con los párrafos anteriores.

PARÁGRAFO CUARTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO: El último pago debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales, soportado con el informe final de la supervisión, que se realizará con fundamento en un informe final del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONSORCIO FCP 2018: En virtud del presente Contrato se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar los pagos en los plazos convenidos en el contrato previa autorización del supervisor y de acuerdo con lo consignado en el Acta de Inicio.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Todas las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP:

1. Prestar toda la colaboración e información al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con el Manual de Contratación y Supervisión del Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas por el contratante.
4. Designar una persona para la supervisión del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

5. Informar al PA-FCP sobre la delegación de la supervisión y así mismo, informará a aquellos cambios que sobre la misma se realicen, siempre y cuando tal cambio no genere una modificación de las condiciones contractuales.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Allegar, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato.
2. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la oferta presentada, las cuales formarán parte integral del Contrato.
3. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. (El contratista es responsable de las fallas o errores que cometa en la ejecución del objeto contractual, las cuales deben ser atendidas y corregidas de forma inmediata).
4. El contratista debe atender los requerimientos del supervisor o interventor del contrato e informar de manera oportuna la ocurrencia de cualquier hecho que retrase o impida el cumplimiento del contrato.
5. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; razón por la cual, no se genera relación laboral, prestaciones sociales ni ningún tipo de costo distinto al valor del contrato.
6. Comunicar oportunamente al supervisor o interventor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
8. Presentar informes mensuales por escrito, junto con los soportes correspondientes, al supervisor del contrato de las gestiones adelantadas y avances que evidencien el cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de los informes que le sean solicitados por el supervisor del mismo.
9. Brindar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato.
10. Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer,

Página 11 de 31

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 163 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

transferir y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de terceros en forma total o parcial, información reservada o confidencial o propiedad intelectual del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP o de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ o de terceros a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión de este, salvo que medie autorización escrita previa y expresa del representante legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP.

11. Acreditar y encontrarse al día en el sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o por las demás normas que hagan parte de la legislación vigente para cada uno de los respectivos pagos, para tal evento, dicho certificado deberá ser presentado al Supervisor junto con el informe mensual de actividades y la cuenta de cobro respectiva, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.
12. Observar y cumplir con los contenidos en cada uno de los preceptos que regían las políticas internas dispuestas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP tales como manuales, procedimientos e instructivos.
13. Ejercer personalmente la vigilancia técnica del personal empleado en desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
14. Asignar los recursos humanos, metodológicos y tecnológicos y demás elementos requeridos para lograr los objetivos y cumplir integralmente el objeto contractual.
15. Prestar los servicios a través de personal idóneo y capacitado de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el presente documento y sus anexos.
16. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

A. Obligaciones de contenido técnico

Las obligaciones de contenido técnico se encuentran señaladas en el documento ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SISTEMAS GESTIÓN JUDICIAL, que hace parte integral del presente Contrato.

B. Obligaciones administrativas – Generales: Contempladas en las actividades definidas en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas Sistema Gestión Judicial:

Página 12 de 31



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMIENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

1. Realizar los análisis que permitan entender los diferentes procesos de carácter judicial que se desarrollan en los diferentes despachos de las Salas y secciones del Tribunal de Paz, así como en la Unidad de Investigación y Acusación. (UIA).
2. Entregar en un documento el roadmap u hoja de ruta de Diseño, implementación y soporte técnico de la herramienta.
3. Mantener el equipo de trabajo mínimo, así como todo el personal necesario durante todo el proyecto en cumplimiento de los criterios de evaluación del presente documento y de las obligaciones derivadas del contrato, cumpliendo entre otras con lo estipulado en los anexos: ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SISTEMA GESTIÓN JUDICIAL y ANEXO 3 - ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO.
4. Atender el cronograma definido para cada etapa. Cumplir con lo exigido en el documento ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SISTEMA GESTIÓN JUDICIAL, en términos de fases, actividades y entregables.

C. Obligaciones específicas asociadas a la prestación de los servicios:

1. Presentar el cronograma de actividades de entrega de los productos y servicios contratados, según el formato establecido en el numeral 1.3 ACTIVIDADES VS. ENTREGABLES del Anexo 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SISTEMA GESTIÓN JUDICIAL, cronograma que debe ser aprobado por el supervisor del contrato y estar conforme a los tiempos de entrega presentados en la OFERTA.
2. Disponer y asignar los recursos humanos, tecnológicos y demás que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
3. Diseñar en su totalidad el sistema de gestión judicial teniendo en cuenta la naturaleza de la información que se gestionará y la política de protección de datos y acceso de información pública adoptada por la JEP, implementando mecanismos y medidas de seguridad para su acceso.
4. Llevar a cabo los planes de entrenamiento y capacitaciones para el personal técnico y los usuarios finales y planes de comunicación necesarios para el buen desarrollo y desempeño del contrato. Estos planes deben ser coordinados con el supervisor del contrato.
5. Llevar a cabo las pruebas requeridas con miras a la adecuada prestación de los servicios o soluciones que requiera la JEP. En el caso en que el resultado de las pruebas implique realizar ajustes en las diferentes fases de implementación, el CONTRATISTA las realizará hasta alcanzar el adecuado funcionamiento, salvo que de común acuerdo con la JEP se establezca otro tipo de acciones.

VERILLADO
AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

6. Brindar soporte oportuno y efectivo en la medida en que el servicio o solución así lo demande para su correcto funcionamiento; dentro de este esquema estará contemplado el soporte de garantía de fabricante.
7. Construir e implementar los planes de acción y mejoramiento necesarios, durante el desarrollo y vida útil de la solución correspondiente, que permitan corregir las desviaciones encontradas en el desempeño de la misma. Estos deberán ser colocados en consideración de la Supervisión, así mismo, esta podrá solicitar construcción e implementaciones de planes de acción y mejoramiento.
8. Garantizar que el sistema de gestión judicial cumpla con las disposiciones y políticas de seguridad de la información, considerando su naturaleza (reservada, confidencial o pública)
9. Durante la implementación del Sistema de Gestión Judicial, se debe adoptar medidas para la protección de la información que le sea autorizada para la gestión del proyecto.
10. Utilizar los profesionales idóneos, con la debida experiencia de modo que garantice el buen resultado de los servicios que preste de acuerdo con los perfiles determinados en el 2.3 del Anexo 1. Especificaciones técnicas Sistema Gestión Judicial que permitan la óptima ejecución del contrato.
11. Cumplir con los tiempos, recursos y cronogramas establecidos para el desarrollo y puesta en producción de las actividades programadas con el personal técnico de la JEP.
12. Cumplir con los Acuerdos de Nivel de Servicio del Anexo 3. Acuerdos de Nivel de Servicio, Acuerdos de nivel de servicio, establecidos para el desarrollo del contrato.
13. Acatar los procedimientos y normas acordados para la operación en la JEP, entre ellos los procedimientos de acceso físico y lógico.
14. Acatar las normas sobre protección de la información y seguridad de la información de LA JEP, como se indica en el Anexo 1, específicamente: "La información debe poderse clasificar según los siguientes niveles de acceso a la información (Ley 1712 de 2014)"
15. Realizar la gestión en el soporte que implica, entre otras actividades, las siguientes: acceso a una línea de soporte, ejecución de actividades necesarias para el restablecimiento de los servicios dentro de los ANS pactados, retroalimentación constante de la evolución de incidentes hasta su solución, actualización y aplicación del plan de escalamiento de fallas, registro y reporte de fallas para la aplicación de descuentos en la medida en que lo establezca el contrato.
16. Obrar con diligencia, prontitud y efectividad en la atención de incidentes y requerimientos que le sean realizados por el PA-FCP O LA JEP.
17. Las demás que por la naturaleza del contrato sea necesario adelantar.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No 2393 de 2019 y para la bolsa

Página 14 de 31



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

de horas, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2739 de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión integral y el control de la ejecución del Contrato será efectuada por el Director de TI de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.

La Supervisión tendrá las siguientes funciones, además de las contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión:

1. Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada
2. Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Contratista con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
4. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos.
5. Coordinar con el contratista las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
6. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para el desarrollo del objeto del contrato, en los tiempos y en la forma prevista.
7. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y las obligaciones contractuales y en general con la ejecución del contrato.
8. Presentar los respectivos informes de supervisión.
9. Exigir la actualización de las garantías constituidas de acuerdo con el Acta de Inicio y en caso de modificaciones contractuales.
10. Las demás que se requieran para la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3 garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas ya cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, incluido IVA y una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más.
- b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio prestado por el Contratista, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, incluido IVA y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.
- c. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para garantizar que el Contratista cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, por el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, incluido IVA y una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más, este último período corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores.
- d. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por el equivalente del veinte (20%) por ciento del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares. La territorialidad de la cobertura de todas las garantías debe ser de conformidad con el objeto del contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única de cumplimiento respectiva que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberá ser entregada dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmada, junto con el recibo pago de la misma, expedido por la aseguradora. En el evento en el que **EL CONTRATISTA** no allegue la póliza con el recibo de pago dentro del término establecido, se entenderá que no tiene interés en ejecutarlo y no se perfeccionará.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de acuerdo con el documento de adición, modificación o prórroga que se suscriba, en los mismos términos y alcances establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL CONTRATISTA** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

PARÁGRAFO QUINTO: Los gastos de constitución de la póliza mencionada en esta cláusula y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar las vigencias de la póliza de seguros conforme a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA DECIMACUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONSORCIO FCP 2018**, una pena equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del

[Handwritten signatures and initials]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El **CONTRATANTE** avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL CONTRATANTE** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Prestación de Servicios, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

CONTRATISTA. realizará el objeto del Contrato de Prestación de Servicios con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

PARÁGRAFO. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo. Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del CONTRATISTA sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el CONTRATANTE y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL CONTRATISTA o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato de Prestación de

Handwritten signature and stamp:
Firma
Educación Central

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMIENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

Servicios tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que el **CONTRATISTA**, sus integrantes, apoderados o representantes resulten formalmente incluidos en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sean formalmente acusados ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA**, debió diligenciar y remitir, junto con los documentos pertinentes, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. para el conocimiento del cliente o proveedor, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.
 - b. Cuando EL CONTRATANTE o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

- j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
- k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. **Terminación mediante aviso o notificación dada a EL CONTRATISTA:** Por parte del Supervisor, se activará el plazo alternativo y extintivo del contrato, correspondiente a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso. El Contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**. **EL CONTRATANTE** pagará únicamente al **CONTRATISTA** las sumas correspondientes a la prestación del servicio con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.

6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

Para las causales de Terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anejará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato. En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá a hacer

Página 24 de 31

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. -DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:

Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE** y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente,

Página 25 de 31

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 158 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a. **EL CONTRATISTA** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATANTE** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de datos personales, quedando el **CONTRATANTE** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
- ✓ Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo y verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
 - ✓ Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.
- b. El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

- la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATISTA** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATANTE**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto del contrato derivado o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATISTA**, dentro del marco de las actividades del contrato de fiducia mercantil.
- c. EL **CONTRATANTE** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de datos personales, para lo cual declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de datos personales involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATISTA**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.
- d. En caso de requerirlo, EL **CONTRATANTE** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATISTA** autoriza a EL **CONTRATANTE** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATISTA**, comprometiéndose EL **CONTRATANTE** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de datos personales se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATISTA**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATISTA** y **CONTRATANTE**. Adicionalmente, el **CONTRATANTE** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** e **CONTRATISTA**.
- e. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATANTE**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATISTA** a través del medio físico o digital que este defina, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATISTA**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATISTA** la efectiva eliminación de la información.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

- f. EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL CONTRATISTA por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el CONTRATANTE y su política de tratamiento de datos personales.
- g. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 # 10 - 03, en Bogotá, Colombia
Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: 5945111

CONTRATISTA:

Dirección: Calle 69 No. 4-48 en Bogotá D.C.
Correo: sucursalcolombia@softplan.com.br
Teléfono: 3103295349

- h. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATISTA** en el presente literal.
- i. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATISTA** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

- j. EL CONTRATANTE en su condición de encargado del tratamiento de datos personales del **CONTRATISTA**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATISTA**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de datos personales que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- k. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. - DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre EL **CONTRATISTA** y EL **CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en los casos que aplique.
2. Fotocopia del Documento de Identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
3. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
4. Oferta de los servicios presentada por el **CONTRATISTA**.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
6. Análisis Preliminar y sus anexos.
7. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
8. Certificado de Antecedentes Fiscales del **CONTRATISTA** de su Apoderado General y Representante Legal.
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del **CONTRATISTA** de su Apoderado General y Representante Legal.
10. Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
11. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
12. Acta de Comité Técnico del 10 de junio de 2019.
13. Acta de Comité Fiduciario No. 57 del 12 de junio de 2019 y Acta No. 59 del 17 de junio de 2019.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz.

EL CONTRATISTA se obliga a entregar al CONTRATANTE, por intermedio del supervisor, todos los documentos y la información necesaria para que ésta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan. En caso de que dicho plazo no pueda ser cumplido, deberá informar justificadamente las razones con el fin de poder solicitar plazos adicionales de respuesta ante los entes de control.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. EL CONTRATANTE: Calle 72 # 10 - 03, en Bogotá, Colombia
- b. EL CONTRATISTA: Calle 69 No. 4-48 en Bogotá, Colombia o al correo electrónico: sucursalcolombia@softplan.com.br

PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece como lugar de ejecución del presente contrato la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Prestación de Servicios se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 168 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS LTDA DOMICILIADA EN BRASIL.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **02 AGO 2019**

EL CONTRATANTE

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2018 como
Vocero y administrador del PA-FCP

EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS AFANADOR MEDRANO
Representante Legal Suplente
SOFTPLAN SISTEMAS COLOMBIA
sucursal en Colombia de la Sociedad
SOFTPLAN PLANEJAMENTO E SISTEMAS
LTDA domiciliada en Brasil.

Proyectó: Diego Palacios Sánchez - Abogado Consorcio FCP 2018
Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez - Coordinador Jurídico Consorcio FCP 2018

IMPRESIÓN DIGITAL
VERIFICADA
VIRIL & D

Página 31 de 31

1944

...

ETOS ODA S D

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]